



CONVENIO MARCO DE COOPERACION E INTERCAMBIO

Entre, la Universidad Industrial de Santander, Institución oficial de educación superior que se denominará en adelante UIS representada por su Rector, Dr. JAIME ALBERTO CAMACHO PICO, m

y por la otra, la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez que se denominará en adelante UPRM, una corporación pública reorganizada por la Ley No. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Rector, Dr. Jorge Iván Vélez Arocho,

DECLARAN

- Que son instituciones autónomas de educación superior constituidas por una comunidad de estudiantes, profesores y funcionarios administrativos, dedicados a la docencia, la investigación, la proyección social, el estudio, el análisis, la creación artística y la difusión del conocimiento.
- Que dentro del marco del Convenio General de Colaboración Académica y Cultural que celebran la UPRM y la UIS, instituciones de educación superior, desean establecer las bases específicas para llevar a cabo experiencias académicas, científicas y culturales entre sus profesores, estudiantes y otro personal educativo.

Al efecto, han decidido concertar este Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural según las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La UPRM y la UIS asociarán esfuerzos para acrecentar su cooperación científica y académica para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA: La Cooperación entre ambas universidades se establecerá especialmente en los campos siguientes:

1. Intercambio de profesores y estudiantes
2. Organización de seminarios y Ciclos de Conferencias e Intercambio de Conocimientos.
3. Intercambio de libros, publicaciones e información mutua.



485



4. Intercambio de informaciones y experiencias en campos de investigaciones específicas y en la formación de investigadores.
5. Actividades de intercambio tecnológico y cultural.
6. Proporcionar oportunidades para el desarrollo profesional de ambas partes a través de la utilización de periodos sabáticos u otros programas de formación personal.
7. Expansión a la comunidad académica colombiana de los programas subvencionados por la agencia espacial estadounidense NASA, que vienen siendo desarrollados en el sistema de la UPR y que sean de interés común para las instituciones firmantes.

TERCERA: Los intercambios académicos para el desarrollo de investigaciones serán de manera conjunta, libres y gratuitos en aquellas áreas que así dispongan las respectivas autoridades universitarias. Lo anterior implica la preparación en seminarios, conferencias y publicaciones.

CUARTA: Los términos de la asistencia mutua y las características de cada programa de intercambio deben ser discutidos por ambas partes y concretados en convenios específicos suscritos por las Instituciones, Facultades o Departamentos involucrados, antes del inicio de las actividades o programas particulares.

QUINTA: Ambas universidades proveerán la infraestructura necesaria para la realización de actividades de extensión que fomen parte de la misión general de cada una de las instituciones. Esas actividades incluirán cursos, conferencias, charlas, congresos, encuentros, exhibiciones, exposiciones, seminarios, simposios y otras previamente acordadas. Será restringida y con carácter de excepcionalidad, la aplicación del presente Convenio a participantes en actividades de extensión que no estén organizadas en el marco del mismo.

SEXTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información y materiales impresos sobre temas de investigación, cursos de pregrado, post-grado y doctorado. Asimismo, se intercambiarán libros, publicaciones y otros materiales impresos de interés común.

SEPTIMA: La UIS y la UPRM establecen como mecanismo regular de cooperación, la formulación de proyectos o convenios específicos. Dichos proyectos o convenios de cooperación deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.





3



OCTAVA: Ambas universidades fomentarán la publicación de ediciones conjuntas de libros y la inclusión de trabajos de especialistas en las revistas que cada una de ellas publica.

NOVENA: Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los arreglos específicos para cada programa sujeto al mismo se seguirán los siguientes pasos:

1. Cada institución nombrará un Comité integrado por tres funcionarios de cada una de ellas, responsable de definir y organizar los Convenios específicos de cada institución.
2. Este Comité evaluará los proyectos o intercambios a realizarse y sugerirá recomendaciones para la dinámica de los mismos.
3. Podrá también identificar áreas y oportunidades en las cuales ambas instituciones podrían potencialmente complementarse para el cumplimiento de su propia misión institucional.

DÉCIMA: Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos competentes de cada universidad y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. Las partes convienen que las obras intelectuales o de investigación que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio serán propiedad de la parte que las haya Producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.

2

UNDÉCIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta; en caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la de la última firma institucional. Éste convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento. La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se hará ante el organismo apropiado y legal de la universidad y por el Rector de la UPRM. Esta solicitud deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio aprobado por el Rector de UIS y por el Rector de la UPRM.

DUODÉCIMA: En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el





4

Universidad
Industrial de
Santander

desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMO TERCERA: Ambas partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

DÉCIMO CUARTA: Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en prácticas de selección de estudiantes y profesores, empleo, contratación y subcontratación.

DÉCIMO QUINTA: La UPRM se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este convenio para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la UPR, por una firma de auditores Externos contratados por la UPR o por la oficina del Controlador de Puerto Rico, en sus intervenciones a la UPR. Las auditorias se realizan en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoria generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Controlador de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

DÉCIMO SEXTA: Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños o perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMA: AMBAS PARTES podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución; Además AMBAS PARTES podrán cancelar el Convenio de forma inmediata, sin previo aviso, cuando la parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente acuerdo.





5



Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en las ciudades de Bucaramanga, Colombia y de Mayagüez, Puerto Rico.

UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE SANTANDER

UNIVERSIDAD
DE PUERTO RICO,
Recinto Universitario De
Mayagüez.
RECTOR

RECTOR

JAIME ALBERTO CAMACHO PICO

JORGE IVAN VELEZ AROCHO
No. de Seguro



Firmado en Bucaramanga, el

07 JUN. 2007

Firmado en Puerto Rico, el

4/ sept. 07

